

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de octubre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la declaración de incompetencia, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 1819/16 (Cumplimiento): Folio 0610100134316

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 1819/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

b) Folio 0610100158116 (Reservada):

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de facturas que amparan los montos de apoyos económicos por concepto de Gastos de celular que ha ejercido el delegado de esa dependencia en Tabasco, lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año, monto pagado y proveedor."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"la solicitud busca conocer los comprobantes fiscales que ampara el uso de recursos por concepto de viatico por el titular de esa dependencia en Tabasco".

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, informaron que los titulares de las ahora Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Jurídica, Recaudación y Aduana de Dos Bocas, todas con sede en el estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto en los “*Lineamientos para la Asignación y Uso de Terminales de Comunicación Móvil y de Servicios de Acceso Remoto a Red y Trasmisión de Datos en el SAT*” vigentes y aplicables en el periodo solicitado, no contaron con una terminal móvil avanzada, que ofrece entre otros, los servicios de telefonía celular móvil; por lo que no se cuenta con erogación de gasto por dicho concepto, en el periodo comprendido de 2013 a lo transcurrido en 2016.

En relación con los comprobantes fiscales que amparan el uso de recursos por concepto de viáticos, se puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco magnético (CD), de la versión pública de la expresión documental consistente en los comprobantes fiscales de los cuales se desprende el importe ejercido por concepto de viáticos, pasajes terrestres y aéreos de los titulares de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Jurídica, Recaudación y Aduana de Dos Bocas, todas con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido de 2013 a 2016, en virtud de que contienen nombres de funcionarios adscritos a la AGA, que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y la prueba de daño que fueron presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que los nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y V de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



c) Folio: 0610100166416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100166416, con la modalidad de entrega “Consulta Directa”, , mediante la cual se requirió lo siguiente:

“1.- si esta dependencia cuenta, o conto con algún contrato, o contratos con la persona moral denominada, Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. EN CASO DE SER AFIRMATIVO EL CUESTIONAMIENTO ANTERIOR 2.- cuantos contratos existen entre esta dependencia y la persona moral Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. 3.- se me informe el monto económico por el cual ser realizo el contrato y en caso de ser mas de uno el moto de cada uno de ellos. 4.- de que manera le fue o fueron asignados estos contratos a Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable (licitación y/o asignación directa). 5.- en caso de que algún contrato fuere por licitación se me informe el nombre de todos los participantes y el por que no les asignado a cada uno del resto de ellos 6.- se me expidan copias debidamente certificadas del documento fundatorio que dio origen al nacimiento del contrato o contratos celebrados con Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable 7.- de que tipo son el contrato o contratos que esta dependencia tiene con Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable 8.- que obligaciones y responsabilidades contrajo para con esta dependencia, Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, mediante la celebración de este o estos contratos. 9.- se me informe si Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, ha incumplido de algua forma el contenido del contrato o contratos celebrados con esta dependencia 10.- en caso que el custionamiento sea afirmativo se me explique el por que. 11.- en caso de que algún contrato entre esta dependencia y Maximovil a su servicio, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, hubiere tenido como origen un proceso licitatorio, se me expidan copias debidamente certificadas de la acreditación de todos los servidores públicos, que hayan participado en dicho proceso, incluyendo el documento que le otorgue a estos las facultades legales para llevarlo a cabo.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I y II Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios manifestó que el SAT ha celebrado 5 contratos con la empresa Maximovil a su servicio S de R.L. de C.V., por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos,

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

copias certificadas de la versión pública de los 5 contratos y sus anexos celebrados, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

En relación con el documento que otorga facultades legales para llevarlos a cabo, proporcionó al solicitante la liga de acceso a la expresión documental denominada "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", vigente y aplicable en la fecha de celebración de los contratos de referencia.

En relación con el numeral 5, señaló que la información solicitada se encuentra contenida en los fallos, los cuales forman parte de los anexos de los contratos señalados. Asimismo, en relación con los numerales 9 y 10, precisó que a la fecha del presente requerimiento no se han aplicado penas convencionales al pago de los servicios porque el proveedor que refiere no ha incumplido los contratos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que los contratos que se ofrecen al solicitante se proporcionan en versión pública, en virtud de que contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales contenidos en los contratos celebrados con la empresa Maximovil a su servicio S de R.L. de C.V. y sus anexos, consistentes en: nombre*, firma*, fotografía, huella digital, lugar de nacimiento, domicilio particular*, edad, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, número de teléfono particular, número de celular particular y correo electrónico particular*, Número de acciones, Cuenta CLABE, Número de cuenta, Sucursal, Datos de credencial de elector, Número de cédula profesional*, Número de pasaporte, Número de visa, Importe de capital social, Banco, Importes, huellas, Número de Seguridad Social.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo,



fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

d) Folio 0610100181616 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 19 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610500181616, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“cuanto gana el gobernador de Sinaloa”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“en Sinaloa”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR.

Tercero.- Al respecto, dicha unidad administrativa, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar el sueldo del gobernador de Sinaloa, no omito señalar que es un dato que se encuentra de manera pública en el portal del estado de Sinaloa, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado A, en relación con el 16, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inicio su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II Y III del citado Transitorio del Reglamento.

(…)”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, en el sentido de que la Administración Central de Declaraciones y Pagos no es competente para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, después de haber realizado



un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



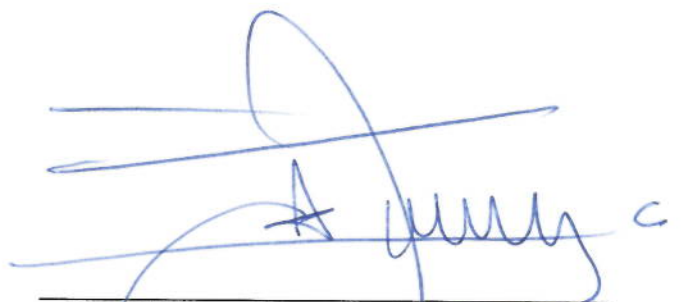
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT